

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informando que los demandados BERNARDO ANTONIO FIGUEROA, GLORIA PATRICIA VALENCIA ARIAS, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, y TRANSPORTADORA CARTAGO S.A.S., y el llamado en garantía QBE SEGUROS S.A. HOY ZURIC COLOMBIA SEGUROS S.A., se encuentran notificados y contestaron la demanda dentro de los términos legales. Igualmente, la co-demandada presentó solicitud de llamamiento en garantía que se encuentra pendiente de resolver, la cual fue remitida desde la cuenta de su apoderado judicial dr.williampiedrahita@hotmail.com registrada en el SIRNA. Cartago (Valle), Febrero 14 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **ANA CECILIA PINEDA SILVA Y OTROS** contra **BERNARDO ANTONIO FIGUEROA Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00015-00

Auto: **186**

Vista la constancia secretarial que antecede, y dado que las contestaciones adosadas al plenario por parte de los señores BERNARDO ANTONIO FIGUEROA, GLORIA PATRICIA VALENCIA ARIAS, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, TRANSPORTADORA CARTAGO S.A.S., y la llamada en garantía QBE SEGUROS S.A. HOY ZURIC COLOMBIA SEGUROS S.A. cumplen con los requisitos de que trata el artículo 96 del C.G.P., se admitirán.

De otro lado, y previa revisión del infolio de la referencia, esta Administradora de Justicia observa que el libelo contentivo del "**LLAMAMIENTO**"¹ deprecado por la co-demandada GLORIA PATRICIA VALENCIA ARIAS se allana a las exigencias establecidas en el artículo 64 y siguientes del Compendio General Procesal, por tanto, habrá de aceptarse el llamamiento, suministrándole a aquel el trámite procedimental dispuesto en el canon 66 ibídem, tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia de lo anterior, notifíquese este auto al llamado en garantía por estado, conforme lo reglado en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., y córrasele traslado del escrito de llamamiento por el término de la demanda inicial, es decir, veinte días hábiles, contados desde la fecha en que cobre ejecutoria este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

1 Pdf 53 del expediente digital.

RESUELVE:

Primero. - **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** presentada por el co-demandado **BERNARDO ANTONIO FIGUEROA** visible en el archivo PDF 63 del expediente digital.

Segundo. - **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** presentada por la co-demandada **GLORIA PATRICIA VALENCIA ARIAS** visible en el archivo PDF 54 del expediente digital.

Tercero. - **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** presentada por la co-demandada **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A,** visible en el archivo PDF 34 del expediente digital.

Cuarto. - **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** presentada por la co-demandada **TRANSPORTADORA CARTAGO S.A.S.,** visible en el archivo PDF 31 del expediente digital.

Quinto. - **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** presentada por la Llamada en garantía **QBE SEGUROS S.A. HOY ZURIC COLOMBIA SEGUROS S.A.,** visible en el archivo PDF 47 del expediente digital.

Sexto. - **ACEPTAR** el "LLAMAMIENTO EN GARANTIA" propuesto dentro de este juicio por el Acudiente Judicial de la co-demandada **GLORIA PATRICIA VALENCIA ARIAS,** contra la compañía **QBE SEGUROS S.A. HOY ZURIC COLOMBIA SEGUROS S.A.,** o quien haga sus veces.

Séptimo. - **NOTIFÍQUESE** esta decisión a la compañía **QBE SEGUROS S.A. HOY ZURIC COLOMBIA SEGUROS S.A.** según lo dispuesto en el art. 295 del C.G.P., es decir, **por estado,** y córrasele traslado del escrito de llamamiento por el término de la demanda inicial, es decir, veinte días hábiles, contados desde la fecha en que cobre ejecutoria este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Cartago - Valle, 15 DE FEBRERO DE 2023 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.	
<hr/> OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario	

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbad830e6dc2c14fd8ba1902c587757aa117ca2fe35b46cdc0dd7b3af74dab22**

Documento generado en 14/02/2023 12:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>